



RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 140,43 hectáreas y puesta en riego de 202,55 hectáreas en la finca Dehesa de las Huertas, en el término municipal de Belvís de Monroy", cuya promotora es Almendros del Tagus, SL. Expte.: IA17/00895. (2018062061)

El proyecto al que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1, epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Almendros del Tagus, SL, siendo la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de su Servicio de Producción Agraria, el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto (expediente sustantivo: 86/17).

El órgano competente para otorgar la concesión de aguas para su uso en la explotación agrícola es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

1.2. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto de referencia es la transformación de una superficie que actualmente cuenta con diferentes usos, desde el forestal, pasando por pastos arbustivos, pastos arbolados y pastizales, hasta tierras arables, para realizar una plantación de un cultivo agrícola leñoso permanente, en este caso almendros, en régimen de regadío. Con el cambio de los usos de los terrenos actuales, principalmente dedicados al aprovechamiento de pastos, hacia una implantación de una explotación agrícola en régimen de regadío, se pretende aumentar la rentabilidad económica de la propiedad, instalando un cultivo actualmente en auge como es el almendro.

1.3. Localización del proyecto.

La actuación se ubica en la finca Dehesa de las Huertas, englobando una explotación compuesta por 17 parcelas catastrales situadas en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), las cuales se enumeran en la siguiente tabla.



POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
2	1	10027A002000010000XH
2	2	10027A002000020000XW
2	5	10027A002000050000XY
2	111	10027A002001110000XF
2	112	10027A002001120000XM
3	10	10027A003000100000XH
3	11	10027A003000110000XW
3	12	10027A003000120000XA
3	13	10027A003000130000XB
3	25	10027A003000250000XO
3	26	10027A003000260000XK
4	1	10027A004000010000XM
4	2	10027A004000020000XO
4	35	10027A004000350000XK
4	50	10027A004000500000XU
4	51	10027A004000510000XH
4	52	10027A004000520000XW

La finca se sitúa colindante en su parte norte a la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5, que coincide con la antigua carretera nacional N-V. Asimismo, la zona de actuación limita al este con la urbanización El Pino, mientras que al sur y al oeste se encuentra rodeada por parcelas dedicadas a cultivos agrícolas y pastizales.

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de los terrenos englobados en la finca Dehesa de Huertas para realizar una plantación de almendros en regadío.

La superficie de actuación asciende a un total de 202,55 hectáreas, de las cuales 140,43 hectáreas cambiarán de usos no agrícolas (forestales, pastizales, pastos arbustivos y pastos arbolados) a uso agrícola, mientras que para el resto de la superficie (62,12 hectáreas) no será necesario realizar un cambio de uso, al tratarse actualmente de terrenos agrícolas (tierras arables). Por otro lado, se incluye en la finca también una zona denominada "de reserva", de aproximadamente 11 hectáreas de extensión total y dividida en varios corredores de vegetación natural, que se corresponde con parte de una zona forestal existente al norte de la zona de actuación y zonas aledañas a los cauces que cruzan la finca.

Los principales trabajos a llevar a cabo para la ejecución del proyecto son los que se definen a continuación:

- Eliminación de masa forestal; Comprende los trabajos necesarios para eliminar una masa forestal arbórea existente en la parte norte de la finca, cuya extensión es de 14,14 hectáreas. Las especies arbóreas existentes son pino piñonero (*Pinus pinea*), eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*) y encina (*Quercus ilex*). Se proyecta la eliminación de 11,35 hectáreas (3,24 ha de pinar, 7,83 ha de eucaliptar y 0,28 ha de encinar aislado), mediante el apeo, troceado y apilado del arbolado, destocoado, desembosque, recogida y apilado de restos, astillado o triturado de restos y transporte y extendido de restos triturados en la mitad norte de la futura plantación.
- Preparación del terreno; La primera labor consistirá en realizar un desbroce y limpieza de la vegetación herbácea existente y posteriormente se ejecutará un subsolado cruzado mecanizado en profundidad (50-70 cm) y por último un pase con grada de púas que permita desterronar, mullir y nivelar levemente el terreno.
- Abonado de fondo y tratamientos edáficos; Posterior al subsolado, se realizará un aporte de materia orgánica mediante la aplicación de estiércol al terreno con una abonadora acoplada a tractor neumático. Además, si tras los correspondientes análisis edáficos se considerara necesario, se realizarían asimismo aportes de abonos ricos en fósforo y potasio. Por último, se tiene previsto de manera previa a la plantación del nuevo cultivo de almendros, la ejecución de un tratamiento edáfico para prevenir la aparición de hongos y nemátodos, utilizando productos debidamente autorizados.
- Preparación del plantón y plantación; Los plantones certificados serán transportados directamente desde vivero a la zona de plantación. La plantación se realizará en zanjas dibujando un marco de plantación de 6x4 metros. Las líneas de plantación



seguirán una orientación Norte-Sur. La operación se realizará de manera mecánica mediante una plantadora lineal acoplada a tractor, que colocará la planta junto con el tutor de madera, para posteriormente sujetar la planta a éste mediante una cincha textil.

- Instalación de protectores; Se tiene prevista la instalación de un sistema de riego por goteo, organizado en 5 sectores, subdivididos a su vez en varios sub-sectores. Se tiene prevista la instalación de protectores de 35 centímetros de altura y 7-10 centímetros de diámetro, que sirvan de protección a los nuevos plantones de almendro contra tratamientos herbicidas, ataques de roedores o fuertes vientos. Los protectores estarán fabricados con lámina de polipropileno de color ocre o verde. Su colocación será mediante medios manuales.
- Instalación de red de riego y equipos; Se realizará la apertura de zanjas correspondientes para instalar la red de riego diseñada. La red estará formada por tubería de PVC de junta elástica de 200, 160, 140, 125 y 90 mm, con una presión nominal de 6 atm. De la tubería de PVC se insertará la tubería portagoteros, que será de PVC de 16 mm. Además, el sistema de riego contará con los siguientes elementos: válvulas, equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, sistema de automatismo y controladores de presión. El suministro de agua es facilitado por la Comunidad de Regantes de Plan de Riegos de Valdecañas, a la cual se circunscribe la superficie solicitada para su puesta en riego. Para ello, la explotación cuenta actualmente con 8 hidrantes a los que se adaptará el sistema de riego diseñado.
- Infraestructuras; Se ejecutarán 5 casetas en bloque de termoarcilla, solera de hormigón y cubierta en chapa de acero a dos aguas, de dimensiones 4x4x2,8 metros para albergar los equipos del sistema de riego. No será necesaria la ejecución o modificación de ningún cerramiento, ya que las parcelas de la explotación disponen actualmente de un cerramiento de malla ganadera en buen estado. Tampoco serán necesarios nuevos accesos, ya que se dispone de accesos rodados en buenas condiciones a través de caminos asfaltados y en tierra existentes en los alrededores de la explotación. Sí se tiene previsto ejecutar caminos perimetrales a las diferentes zonas diseñadas de la plantación, de 5 metros de anchura y caminos interiores de servicio de la explotación, los cuales tendrán 6 metros de anchura, dispuestos de forma paralela a las calles del cultivo. Para la ejecución de los nuevos caminos no será necesario el aporte de materiales externos, siendo suficiente el desbroce y despeje mecanizado del trazado y el posterior riego y compactación de la capa de rodadura en el terreno natural.

En la fase de funcionamiento de la explotación, el cultivo se manejará manteniendo el centro de las calles de plantación con una cubierta vegetal temporal en los meses de otoño e invierno y aplicando herbicidas bajo la copa de cada árbol. La cubierta vegetal se elimina a principios de primavera mediante desbrozadora y dejando los restos sobre el



terreno proporcionando un acolchado orgánico. Por otro lado, el manejo del cultivo conllevará las operaciones típicas de este tipo de explotaciones (podas, recolección, etc.). En cuanto a los riegos, del estudio de necesidades hídricas del cultivo se deriva que las necesidades totales de riego de la explotación serán de 2.743,85 m³/ha al año, distribuyéndose los riegos entre los meses de marzo a octubre. Los abonados se realizarán mediante un sistema de fertirrigación. Además, se llevará a cabo el mantenimiento sanitario de la plantación mediante la aplicación de tratamientos químicos con productos debidamente autorizados.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

2.1. Hidrología.

Por el interior de la zona de actuación discurren diversos arroyos (arroyo de la Ripa, arroyo del Cañaveral, arroyo del Venero y arroyo de Gueros) los cuales drenan sus aguas al embalse de Almaraz-Arocampo, situado en el arroyo Arrocampo en las inmediaciones de su desembocadura en el Río Tajo.

Por otro lado, en la zona de actuación también aparecen diversos puntos de agua, algunos de ellos asociados a los cauces anteriormente mencionados. Entre ellos destacan la balsa de la Canala, la fuente de la Torre, la charca de la Huerta de los Berros o la charca de los Manantiales.

2.2. Geomorfología.

La zona de actuación incluye unos terrenos eminentemente llanos, con pendientes cuyos valores se encuentran por debajo del 10 %.

2.3. Flora.

Dentro de la zona de actuación predominan las especies herbáceas con cierto valor pascícola, abundando diferentes especies de leguminosas y gramíneas, ya sean de origen natural (pastizales) o artificial (cultivos anuales), las cuales venían siendo aprovechadas por el ganado.

En cuanto a la vegetación arbustiva, aparece de forma más esporádica y principalmente ligada a los diferentes puntos de agua existentes y en las lindes de las parcelas, nombrando la jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y la retama (*Retama sphaerocarpa*) como especies más comunes.

Entre la vegetación arbórea existente, cabe indicar la presencia de arbolado muy disperso en el interior de la zona de actuación (principalmente encinas aisladas). Por otro lado, en la zona norte de la explotación, aparece una masa forestal de unas 15 hectáreas de superficie, la cual comprende zonas aisladas con pies de encina (*Quercus ilex*), una zona con presencia casi exclusiva de eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*) y otra zona con una masa mixta de pino piñonero (*Pinus pinea*) y eucalipto

rojo. Estas superficies también presentan regeneración natural de las especies mencionadas. Por último, aparece un pequeño bosque de vegetación asociada al arroyo de la Ripa y a la charca de la Huerta de los Berros, formada por chopos (*Populus* spp.) y sauces (*Salix* spp.). En la siguiente tabla se relaciona la vegetación arbórea existente y su tamaño aproximado.

POLÍGONO	PARCELA	VEGETACIÓN ARBÓREA EXISTENTE (nº árboles)
2	111	600 pinos (35-70 cm) 2.500 eucaliptos (25 cm)
2	112	1.000 eucaliptos (25 cm)
2	1	80 pinos (30-40 cm) 30 eucaliptos (35 cm) 7 encinas (35 cm) 1 fresno (70 cm)
2	5	40 encinas (30-35 cm) Vegetación de ribera (35 chopos y sauces)
3	10, 11, 12, 13, 25 y 26	10 encinas (35-40 cm) 7 eucaliptos (60 cm)
4	1, 2, 35, 50 y 51	1 encina (25 cm)

2.4. Fauna.

La zona de actuación es área de campeo de milano real (*Milvus milvus*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "en peligro de extinción", e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. La especie además cuenta con un área de nidificación al este de la zona de actuación, situada a unos 100 metros de distancia.

Asimismo, la zona es área de campeo de cernícalos primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. La zona la campean ejemplares procedentes de las cercanas colonias de Saucedilla y Belvís de Monroy (ZEPAs urbanas), si bien, las parcelas de actuación no se incluyen en zonas de alimentación prioritarias, más próximas a las colonias algunas de ellas, como la del Castillo de Belvís, en franca regresión por motivos desconocidos.

Además, la zona es área de campeo de otras especies propias de dehesas y pastizales, como el busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*), elanio azul (*Elanus caeruleus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), etc., así como grandes rapaces procedentes de los riberos del Río Tajo y las cercanas sierras de Monfragüe e Ibores, como buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) águila imperial (*Aquila adalberti*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), etc.

Por último, en cuanto a la fauna se refiere, aparecen en la zona de actuación otras especies protegidas propias de áreas abiertas entre las que destacan las poblaciones de anfibios, reptiles y mamíferos. Entre las especies de este último grupo cabe mencionar la ausencia de colonias de topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), endemismo ibérico amenazado e incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, propio de pastizales húmedos, vaguadas y cunetas del Campo Arañuelo, del que a pesar de no disponer datos, tampoco se descarta su presencia puntual. En algunos arroyos que atraviesan las praderas de la zona de actuación, se conocen tramos con presencia de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), que en algunos parajes próximos alcanzan incluso densidades significativas, provocando daños a la agricultura y generando la presencia regular de algunos ejemplares de aves rapaces que incluyen estas zonas en sus áreas de caza.

2.5. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.

La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Por otro lado, el área afectada por el proyecto se encuentra parcialmente inventariada como hábitat natural de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, concretamente como pastizales naturales (Cód. UE: 6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea). Este hábitat está incluido como uno de los hábitats prioritarios para su conservación en la mencionada Directiva.

2.6. Patrimonio cultural.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe en el que se indica la cercanía de la explotación



prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, así como la posibilidad de que aparezcan afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.

2.7. Otros valores significativos.

La actuación propuesta se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado definitivamente mediante Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo – DOE n.º 230, de 27 de noviembre). Según el plano de ordenación "I-Articulación Territorial", la zona de actuación se encuentra junto a camino considerado según capítulo de Carreteras como "Red de caminos de Interés Territorial" y, en segundo lugar en el plano de ordenación "2-Protección de Recursos" zonificado por la temática "Ordenación de Usos" como "Regularización de Parcelaciones" y encuadrado en parte en los ámbitos de modernización de regadíos en la "Zona Regable de Valdecañas".

La zona de actuación se encuentra en su totalidad en el Sector II de la Zona Regable de Valdecañas. Además, la zona se encuentra atravesada por la infraestructura hidráulica "Canal de Valdecañas".

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental aportado se desglosa en los siguientes epígrafes:

- Descripción general del proyecto; incluye un apartado de antecedentes, descripción de las actividades proyectadas, programación de las actuaciones (incluyendo el tiempo de utilización del suelo y de otros recursos naturales) y estimación de tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada; se analizan tres alternativas, incluyendo la alternativa 0 o de no actuación y se presenta la justificación de la solución adoptada.
- Inventario ambiental; en el que se analizan las condiciones ambientales actuales, incluyendo referencias a la climatología, geología y relieve, edafología, hidrología, medio biótico (flora y fauna), lugares protegidos, medio socioeconómico y vías pecuarias.
- Metodología de análisis; en este apartado se incluye la identificación de las acciones del proyecto potencialmente impactantes, la identificación de los factores del medio potencialmente impactados, la matriz de impacto, la descripción de los impactos, la matriz de importancia y su análisis, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación.
- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos sobre el medio ambiente; incorpora una batería de medidas tanto en la fase de ejecución como en la fase de explotación del proyecto.



- Programa de vigilancia ambiental; incluye los apartados de seguimiento ambiental de los posibles impactos, el calendario de ejecución de los trabajos y el desarrollo del programa de vigilancia ambiental durante la ejecución de las obras.
- Resumen del estudio y principales conclusiones.
- Presupuesto de ejecución material de las actividades proyectadas.
- Documentación cartográfica.
- Justificación de la compatibilidad ambiental de las actividades proyectadas.
- Anexos; entre ellos se incluyen:
 - Estudio o aclaración de la superficie solicitada para instalar el riego y plantación, así como por la que se solicita el cambio de cultivo.
 - Fichas técnicas de regadío emitidas por Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Descripción detallada de la superficie de masa forestal que se pretende eliminar, sus características y medidas correctoras y compensatorias propuestas.
 - Estudio de necesidades hídricas.
 - Dimensionamiento de la red de riego.
 - Planificación de fertilización y tratamientos fitosanitarios.
 - Mediciones y presupuestos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Antecedentes

Con fecha 29 de agosto de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, el estudio de impacto ambiental y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 1 de septiembre de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, escrito por parte de Almendrus del Tagus, SL, en el que se solicita autorización para poder realizar la puesta en riego y plantación de almendros en una superficie correspondiente a 63,2349 hectáreas del total de la zona de actuación del proyecto, cuyo uso en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) es "tierra arable de regadío", al no tratarse de un cambio de cultivo y contar con suministro de agua facilitado por la Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas mediante hidrantes ya existentes en el terreno.



Con fecha 3 de octubre de 2017 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, remite a la promotora del proyecto escrito en el que se le indica que los proyectos de gestión de regadíos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 hectáreas, se encuentran asimismo sometidos al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aun cuando estos no conlleven en la totalidad de su superficie un cambio de uso forestal a agrícola, por lo que se le informa que todas las actuaciones necesarias para la puesta en riego serán evaluadas conjuntamente. Además, en el mismo oficio se requiere la solicitud de documentación complementaria para subsanar o completar algunas indefiniciones detectadas en el estudio de impacto ambiental aportado, relativas a la definición de las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto, mayor detalle en la descripción de la masa forestal arbórea localizada en el norte de la zona de actuación, la incorporación de un estudio de necesidades hídricas del cultivo que justifique el consumo de agua requerido, así como la definición del sistema de riego a instalar, la incorporación de las estimaciones de las cantidades y los tipos de sustancias a utilizar en fase de explotación (abonos, fitosanitarios, etc.) con su correspondiente análisis de afecciones al medio y propuesta de medidas para eliminar o mitigar estas afecciones, resolver incoherencias respecto a los certificados de disponibilidad de agua para el cultivo expedidos por la Comunidad de Regantes del Plan de Riego de Valdecañas, incorporación de cartografía detallada del sistema de riego y de las medidas correctoras propuestas y obligatoriedad de identificar a los autores del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se recibe el Estudio de Impacto Ambiental con las correcciones requeridas.

4.2. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 11, de 16 de enero de 2018. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones al estudio de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 15 de noviembre de 2017, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.



Se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones que a continuación se detallan en la tabla siguiente, indicando además con una "X" aquellas que han contestado:

Administraciones públicas, asociaciones e instituciones consultadas	Recibidas
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe indicando que, tras consulta realizada al Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, se ha podido comprobar que todas las parcelas solicitadas se encuentran incluidas en su totalidad en el sector II de la Zona Regable de Valdecañas y que las especies forestales ya estaban en las parcelas antes de su inclusión en el Plan General de Transformación en Regadío. Informa favorablemente el cambio de uso de superficie forestal a agrícola y la corta de especies forestales solicitadas, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras y condiciones técnicas relativas a la eliminación de restos vegetales procedentes de las cortas, a la prohibición de realizar vertidos de residuos, la limpieza de la zona de trabajos al finalizar la fase de ejecución y la aplicación de medidas preventivas contra incendios forestales.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe ambiental indicando que la actuación solicitada no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), pero que ésta podría afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Asimismo el informe presenta una relación de los principales valores ambientales presentes en la zona de actuación y su área de influencia y concluye informando favorablemente la actividad solicitada, si bien establece una serie de medidas protectoras y correctoras a aplicar para corregir los posibles efectos negativos. En este sentido y a pesar de que la actuación supone movimientos de tierra por labores culturales, se considera una mejora importante realizar las actuaciones adaptándose a la topografía natural del terreno, sin generar fuertes movimientos de tierra por nivelaciones o creación de bancales. No obstante y a pesar de las medidas propuestas por el promotor en relación con respetar algunas franjas de vegetación natural asociadas a los arroyos, se considera que debería plantearse una exclusión de zonas algo mayor que las propuestas en el estudio de impacto ambiental, de manera que se excluyan una serie de áreas, generándose unas "zonas de reserva" que se gestionarán conforme a criterios ambientales establecidos en el propio informe y cuya zonificación se detalla también en el propio informe emitido, las cuales se ubican básicamente alrededor de los cursos de agua estacionales o permanentes, alrededor de los puntos de agua y charcas existentes en la zona de actuación, algunos de los rodales de quercíneas adultas existentes, parte de la zona forestal de pinar, franjas de vegetación existente a modo de pantallas vegetales en las lindes y vegetación asociada al Canal de Valdecañas que atraviesa la zona de actuación. Por otro lado se indican una serie de medidas preventivas para reducir las posibles molestias sobre las especies protegidas presentes en los alrededores de la zona de actuación, medidas de mitigación de la contaminación acústica generada por los equipos de riego y medidas de integración y mitigación del impacto paisajístico.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe en el que se hacen constar una serie de consideraciones, dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, indicando que se informa favorablemente la actividad solicitada condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, así como medidas de protección de las aguas subterráneas y superficiales. Por último indica la obligatoriedad de disponer de las correspondientes concesiones



administrativas en relación a las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación y una serie de condiciones a cumplir al realizar la solicitud de la concesión.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que los terrenos afectados por el proyecto de referencia se engloban dentro del ámbito de aplicación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Belvís de Monroy (aprobadas definitivamente el 29 de octubre de 2003, DOE de 10 de mayo de 2005, con modificaciones posteriores) y del Plan Territorial de Campo Arañuelo (aprobado definitivamente mediante Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Campo Arañuelo – DOE n.º 230, jueves 27 de noviembre de 2008). Además, se incluyen una serie de recomendaciones generales sobre los caminos de interés territorial y las zonas de regadío, las cuales se indican a continuación:
 - Los caminos de interés territorial, los cuales uno de ellos discurre por el ámbito del proyecto que nos ocupa se regulan en el artículo 36. Red de Caminos de Interés Territorial (D) donde se dictamina entre otras cuestiones lo siguiente:
 - “2. Esta red principal mantendrá sus características técnicas actuales no pudiendo sufrir modificaciones sustanciales en la anchura de la plataforma o alteraciones de su trazado. Sólo estarán permitidas obras de acondicionamiento y conservación”.
 - “7. La parte de la red de caminos que transcurra por las zonas agrícolas de regadío así como los que se sitúen en las zonas I y II establecidas por el Plan de Emergencia Nuclear de la Central de Almaraz se dotarán de la anchura y firme adecuados, respectivamente, a los requerimientos del tráfico agrícola o a las necesidades de rápida evacuación”.
 - A la hora de hablar de regularización de parcelaciones, en el artículo 15. Sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable (NAD, d y R), se establecen las condiciones para regularizar estas parcelas, pero no impiden en ningún punto el uso agrícola de regadío que se quiere establecer en las inmediaciones de la urbanización conocida como Dehesa El Pino.
 - Con respecto a las zonas regables del ámbito del Plan Territorial del Campo Arañuelo, entre éstas, la zona regable de Valdecañas, al cual pertenecen las parcelas de la iniciativa que nos ocupa, el planeamiento territorial establece las siguientes consideraciones en grado de recomendación en su artículo 39. “Zonas regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito (R):



1. Se recomienda la revisión de la ordenación de las zonas regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito con el objeto de su adaptación a los procesos reales y previsiones futuras de desarrollo agrícola en estos ámbitos.
 2. A estos efectos se propone:
 - a) Establecer una nueva asignación de recursos hídricos de acuerdo con las previsiones agrarias de futuro y determinar los criterios y medidas de ahorro en el consumo del recurso.
 - b) Mejorar las infraestructuras de abastecimiento”.
- En el análisis del proyecto se observa la instalación de casetas de riego. En atención a estos elementos edificatorios nos atenemos a lo estipulado en el artículo 41. “Edificaciones destinadas a explotaciones agrarias (NAD y D):
1. Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (D):
 - d) las destinadas a la captación, almacenamiento y bombeo de agua”.
 - “2. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las características estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias (D)”.
- Además, se hace hincapié a las recomendaciones establecidas en el artículo 50. “Ahorro de los recursos hídricos (R):
1. Se recomienda la ejecución de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de los recursos hídricos tanto de abastecimiento urbano como a los destinados a los regadíos.
 2. En los regímenes de ayudas para regadíos se recomienda priorizar las actuaciones que tengan por objeto la adopción de medidas de ahorro en el consumo y de reutilización de las aguas residuales depuradas”.

Cotejado el cumplimiento con la normativa establecida por el marco normativo del Plan Territorial del Campo Arañuelo por razón de ubicación y actividad solicitadas, observando que no hay prohibiciones explícitas a la hora de establecer un cambio de uso forestal a agrícola, ni la puesta en regadío en la zona de ocupación del proyecto, y establecidas las recomendaciones indicadas con anterioridad, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

4.3. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 12 de junio de 2018 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente la nueva versión del estudio de impacto ambiental, en la que se han tenido en consideración el resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas.

4.4. Características del potencial impacto.

— Efectos sobre la atmósfera.

Los principales efectos sobre la atmósfera se producirán, en fase de ejecución de las obras, como consecuencia de los movimientos de tierra y el trasiego de maquinaria que conllevan las diferentes actuaciones proyectadas, que producirán un aumento de las partículas en suspensión, además de un aumento de los niveles sonoros existentes. En la fase de explotación también se verán incrementados los niveles sonoros, como consecuencia de la propia actividad y principalmente debidos al uso de maquinaria y al funcionamiento de los equipos de riego.

Las medidas propuestas a este respecto en el estudio de impacto ambiental, tales como la aplicación de riegos periódicos en la ejecución de los caminos, adecuado mantenimiento de la maquinaria e insonorización de la caseta de riego más cercana a la urbanización colindante a la explotación, permitirán que los efectos descritos sean mitigados.

— Efectos sobre la geología, geomorfología y condiciones edáficas.

Las principales afecciones sobre el medio geomorfológico y edáfico en la fase de ejecución derivan de la eliminación de la actual cubierta vegetal existente. Esta eliminación provoca efectos negativos al desproteger el medio edáfico de una cubierta protectora, especialmente en la masa forestal situada al norte de la explotación, donde la vegetación arbórea existente proporciona una elevada protección edáfica, aunque también se produce este impacto en el resto de la superficie donde actualmente el suelo se encuentra protegido por la vegetación herbácea existente. Las operaciones de preparación del terreno, instalación del sistema de riego y ejecución de caminos también afectan de manera negativa a estos factores del medio en la fase de ejecución.

En la fase de explotación, las condiciones edáficas se verán modificadas como consecuencia de la aplicación de productos químicos (herbicidas, fitosanitarios, etc.), así como por la puesta en riego de la superficie de actuación, principalmente, aunque también como consecuencia de la pérdida de nutrientes al instalar una plantación con vocación productiva.



Las medidas incorporadas en el estudio de impacto ambiental referentes a la protección del medio edáfico en la fase de ejecución, así como las operaciones de mantenimiento del suelo en la fase de explotación, mitigarán en parte los impactos producidos. Entre las medidas propuestas, destacan la adaptación de los movimientos de tierra a la fisiografía del terreno, el mantenimiento y/o creación de "zonas de reserva" dispersas en una superficie total de 10,992 hectáreas, el mantenimiento de cubiertas vegetales herbáceas permanentes en las calles de plantación, la extensión de los restos vegetales procedentes de la corta de la masa forestal en parte de la zona de plantación para su incorporación al suelo o la aplicación de las directrices establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

— Efectos sobre la hidrología e incidencia sobre el recurso hídrico.

Al contener la zona de actuación diversos cauces y puntos de agua distribuidos por su interior, estos pueden verse afectados como consecuencia de arrastres de materiales y sustancias que podrían llegar a estos elementos hidrográficos. Asimismo, la utilización de productos agronómicos (herbicidas, fitosanitarios, etc.) en la fase de explotación del cultivo podría afectar a la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas mediante procesos de contaminación difusa.

El retranqueo de la zona de implantación de los almendros respecto a las zonas de cauce y puntos de agua, así como la correcta aplicación de los productos agroquímicos y fitosanitarios en fase de explotación, minimizarán las afecciones sobre los elementos hidrográficos.

Por otro lado, la puesta en riego de una superficie actualmente no regada incide claramente en un aumento del consumo de los recursos hídricos disponibles. A este respecto, el futuro cultivo a implantar consumirá, según los cálculos de necesidades hídricas incorporados al Estudio de Impacto Ambiental 2.743,85 m³/Ha al año (521.920,88 m³ totales al año). En el estudio de impacto ambiental se incorporan una serie de fichas técnicas de parcela de regadío emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las cuales se indica que la zona de actuación se encuentra incluida en el Sector II de la Zona Regable "Riegos de Valdecañas". Por otro lado, también se incorporan una serie de certificados emitidos por la Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas, en los que se indica que la zona de actuación se encuentra incluida en las zonas con superficie regable acreditada, indicándose además que la Comunidad de Regantes tiene concesión de aguas para riego aprobada con una dotación máxima de 6.000 m³/Ha al año.

En este sentido, el estudio de impacto ambiental justifica de manera suficiente la utilización de los recursos hídricos demandados para la correcta explotación del cultivo planteado. Además, el diseño del sistema de riego proyectado incide en el



ahorro sobre el consumo del recurso hídrico. Por otro lado, también indica la necesidad de acreditar el derecho de uso del agua para riego concedido por la administración competente. Todo lo indicado presume el cumplimiento de las observaciones realizadas por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a este respecto y que se indicaron con anterioridad, las cuales se podrán ver completadas con las medidas propuestas en esta declaración de impacto ambiental.

— Efectos sobre los espacios naturales protegidos y hábitats de interés comunitario.

La actuación solicitada no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Los espacios naturales protegidos más cercanos se sitúan a 2,3 kilómetros (ZEPA "Embalse de Arrocampo") y 1,8 kilómetros (ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de Belvís de Monroy").

Desde el punto de vista de la afección al hábitat natural de los pastizales naturales (Cód. UE: 6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea), se considera que la transformación de este hábitat en una plantación de cultivo leñoso permanente (almendros) no afectará a ninguna comunidad relevante de aves esteparias. No obstante, la proximidad de la autovía, los canales de riego, la estructura de la propiedad, la urbanización próxima y la antropización en general del entorno así como otros factores, parecen generar un buffer por el uso humano del territorio que provoca la ausencia de aves esteparias relevantes (avutarda, sisón, ganga, etc.).

Por otro lado, las posibles afecciones serán paliadas en parte por la propuesta de mantener una cubierta vegetal en las calles de plantación, posibilitando el mantenimiento de algunos de los procesos naturales básicos, especialmente relacionados con el manejo del suelo y la presencia de tierra vegetal en las calles (cubierta vegetal y mulchings con aplicaciones de herbicidas exclusivamente sobre la base de los árboles). Esto permitirá una agricultura más sostenible y la posibilidad de que puedan coexistir algunas especies de micromamíferos, reptiles, anfibios, cierta entomofauna, etc.

— Efectos sobre la vegetación.

El impacto generado sobre la vegetación existente se puede considerar como crítico, ya que esta vegetación no se recuperará en la zona de actuación al sustituirse ésta por un cultivo agrícola permanente, no afectando por otra parte a especies de un especial valor o grado de amenaza. Como medidas preventivas y complementarias, no se va a transformar la totalidad de la superficie disponible, conservando y creando una serie de "zonas de reserva", principalmente ligadas a las zonas de cauce y puntos de agua existentes, así como parte de la zona forestal ubicada al

norte de la zona de actuación y la creación de pantallas vegetales. En total estas "zonas de reserva" ascienden a una superficie de 10,992 hectáreas, las cuales no serán objeto de la transformación planteada. Con la propuesta de medidas incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental se podrá mitigar y/o compensar suficientemente el impacto generado sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha de la explotación proyectada.

— Efectos sobre la fauna.

Si bien, tal y como se establece en el apartado 2.4 de la declaración de impacto ambiental referido a la fauna, se detectaba la presencia y utilización de la zona de actuación por parte de numerosas especies de fauna, muchas de ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se considera que con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias incorporadas tanto en el estudio de impacto ambiental como en esta declaración de impacto ambiental, las posibles afecciones producidas a estas poblaciones faunísticas como consecuencia de los trabajos proyectados y la puesta en funcionamiento del nuevo cultivo, podrán verse mitigadas, considerando el impacto generado como compatible.

— Efectos sobre el paisaje.

Aunque en la zona de actuación y alrededores actualmente existen una serie de infraestructuras que otorgan al paisaje una componente altamente antrópica (canales de riego, red de accesos a la zona regable, autovía y urbanización cercanas, etc.), la eliminación de gran parte de la masa forestal existente en el norte de la zona de implantación del nuevo cultivo produce un impacto negativo sobre la calidad paisajística, que se podrá ver mitigado en parte por el mantenimiento y/o creación de las "zonas de reserva" comentadas con anterioridad. Además, otras medidas de integración planteadas como la utilización en diferentes elementos del proyecto (protectores, casetas de riego, etc.) de materiales acordes a los colores y texturas existentes en la zona de actuación mitigarán aún más este impacto. Por otro lado, en la fase de explotación del nuevo cultivo, el progresivo crecimiento de los almendros proporcionará una componente positiva al paisaje de la zona.

— Efectos sobre el patrimonio histórico y cultural.

Los movimientos de tierra bajo la rasante natural del terreno, necesarios para la ejecución del proyecto, así como la amplia extensión de la explotación, hacen necesario tomar una serie de medidas preventivas en cuanto a la posibilidad de aparición de elementos con valor cultural, histórico, etnográfico y/o arqueológico no conocidos. Estas medidas, derivadas de la consulta realizada a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, han sido incorporadas al estudio de impacto ambiental.



— Efectos sobre el medio socioeconómico.

Actualmente los terrenos afectados por el proyecto se dedican a la explotación ganadera mediante el aprovechamiento a diente de los pastos existentes, mientras que en la masa forestal existente no se lleva a cabo ningún tipo de aprovechamiento. La puesta en marcha de una explotación agrícola intensiva proporcionará un aumento de las posibilidades de ofrecer empleo en la zona de actuación, así como un aumento en el valor de los terrenos sobre los que se desarrollará el proyecto, generando un impacto positivo sobre el medio socioeconómico.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola sobre 140,43 hectáreas y puesta en riego de 202,55 hectáreas en la finca Dehesa de las Huertas, en el término municipal de Belvís de Monroy, cuya promotora es Almendros del Tagus, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. Especialmente se cumplirá el apartado 5 de medidas preventivas, correctoras y compensatorias del estudio de impacto ambiental.
2. Se descartan como zona objeto de cambio de uso y de transformación a regadío, las siguientes superficies, indicadas en el estudio de impacto ambiental:
 - Una franja a una distancia mínima de 10 metros de los cauces de todos los arroyos existentes (Arroyo de la Pipa y pequeños arroyos tributarios al mismo).
 - Todas las franjas de vegetación de ribera existente en recintos colindantes a los arroyos existentes.
 - Charcas existentes incluyendo una banda perimetral de protección, incluyendo sus canales de llenado, desagües, etc.
 - Rodales de quercíneas (encinas) adultas presentes que actúan como pantallas naturales con respecto a las infraestructuras como la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5, la urbanización Dehesa El Pino, caminos y canales.



- A este respecto, en el estudio de impacto ambiental se indica la eliminación de un pequeño rodal de encinas (0,28 Ha) ubicado en el extremo norte de la Parcela 5 del Polígono 2. Este rodal deberá ser igualmente respetado, incluyendo las encinas adultas que se encuentran al sur y este del pequeño rodal (13-15 ejemplares).
- También serán respetados íntegramente todos los ejemplares de encina y pino piñonero existentes en el Recinto 3 de la Parcela 1 del Polígono 2, que forman una pequeña mancha de vegetación natural lindera a la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5.
- Franja de pinar-eucaliptal a modo de pantalla vegetal en las lindes de las parcelas con respecto a los viales colindantes, con al menos 30 metros en la linde con la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5 y de 15 metros con respecto al camino de servicio norte que da acceso al Canal de Valdecañas y la urbanización Dehesa El Pino.

Dichas superficies constituirán pequeñas "zonas de reserva" que serán gestionadas conforme a criterios ambientales. Estos criterios podrían incluir la instalación de cajas nido para aves o murciélagos, instalación de plataformas artificiales, creación de zonas de refugio para caza menor (tarameros, majanos, núcleos de cría, etc.), muladar para milano real, buitre negro o alimoche, siembras de cereal o leguminosas sin aprovechamiento, etc.

Estas superficies se incluyen en el estudio de impacto ambiental, quedando representadas en el Plano nº 10 "Medidas compensatorias", el cual se reproduce en el apartado correspondiente de medidas complementarias de esta declaración de impacto ambiental.

3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.
4. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 26 de enero de 2018 (Referencia: EIA-0420/2017), en relación a las posibles captaciones de aguas públicas y en relación a las medidas para la protección del dominio público hidráulico:
 - Las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante.
 - Al realizar la solicitud de la concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para poder valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar a personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Debido a la proximidad del arroyo de la Ripa, arroyo del Cañaverol, arroyo del Venero y arroyo de Gueros a la zona afectada, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. Tal y como figura en el estudio de impacto ambiental, se deberá acreditar el derecho de uso del agua de riego concedido por la administración competente. En este sentido, el consumo de agua solicitado deberá ser acorde a lo expuesto en el Anexo nº 4 del estudio de impacto ambiental "Estudio de necesidades de riego en el cultivo del almendro", ascendiendo este a la cantidad de 521.920,88 m³ anuales. El concesionario deberá respetar las directrices que en cada momento pueda establecer el Organismo de cuenca para la concesión aprobada.
 6. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
 7. Los caminos existentes que atraviesan la zona de actuación, así como los de los alrededores a ésta y los asociados al Canal de Valdecañas no sufrirán modificaciones sustanciales en la anchura de la plataforma o alteraciones de su trazado, procediendo a su acondicionamiento en el caso de que éstos se vieran deteriorados como consecuencia de la ejecución del proyecto.
 8. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en la legislación actual vigente en materia de evaluación ambiental.

9. En el estudio de impacto ambiental no se especifica la fuente de energía eléctrica que será utilizada para el funcionamiento de los equipos del sistema de riego. En este sentido, por las características de estos, se entiende que no será necesaria la ejecución de ninguna nueva línea eléctrica para el suministro de electricidad, siendo suficientes la instalación de algún sistema de baterías, grupos generados o similar, los cuales en todo caso deberán quedar debidamente encerrados en las casetas de riego proyectadas.

— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Todos los trabajos mecanizados que puedan generar ruidos o molestias en el entorno del área de cría del milano real (zona este del Sector 3 de riego), deberán desarrollarse fuera del periodo sensible de la especie, comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.



2. La eliminación de la masa forestal existente se realizará según lo especificado en el estudio de impacto ambiental y en particular en lo especificado en el Anexo nº 3 "Descripción detallada de la superficie de masa forestal que se pretende eliminar, sus características y medidas correctoras y compensatorias propuestas", excepto en lo que se contradiga con lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental.
3. Para evitar los problemas que la acumulación de restos vegetales procedentes de las cortas de vegetación pre-existente pueda provocar, así como por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de las cortas en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de las mismas y, en cualquier caso, antes del comienzo de la campaña contra incendios. Si se procediera a su quema, se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.



4. Durante la ejecución de los trabajos en terrenos forestales, así como en el empleo de maquinaria agrícola o forestal deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).
5. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, sin nivelaciones, tan solo los derivados de los posibles acaballamientos en línea de plantación y los de la construcción de los caminos perimetrales e interiores proyectados, estos últimos sin generación de taludes. Bajo ningún concepto se procederá a nivelar el terreno, debiendo adaptar el proyecto a la orografía del terreno.
6. Los posibles acaballamientos no interrumpirán el libre discurrir de las aguas a lo largo de las vaguadas, por lo que se construirán de tal forma que el agua de pluviales discurra libremente a través de las líneas de cultivo.
7. En cuanto a la ejecución de las zanjas donde se realizará la plantación, así como las necesarias para la instalación de las conducciones del sistema de riego proyectado, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola en condiciones adecuadas hasta su posterior utilización en labores de restauración. Previamente a la apertura de las zanjas, su trazado deberá ser debidamente marcado y delimitado sobre el terreno, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la instalación de la plantación y de las tuberías de riego.
8. Se recomienda realizar una inspección visual de las zanjas abiertas de manera periódica, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según se vayan tapando las zanjas.
9. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno y los posibles sobrantes serán utilizados en labores de restauración.
10. La ejecución de los caminos perimetrales e interiores de servicio de la explotación se ejecutarán tal y como figura en el estudio de impacto ambiental y con las dimensiones y trazados especificados en el Plano 12 "Infraestructuras: caminos de servicio". Podrán realizarse pequeñas modificaciones en su trazado para respetar íntegramente las "zonas de reserva" anteriormente definidas. En ningún caso se generarán taludes en su construcción ni se aportarán materiales ajenos para su construcción, realizándose los mínimos movimientos de tierra imprescindibles para su ejecución.
11. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua.
12. Las casetas de riego se integrarán en el medio rural donde se ubican, sin materiales brillantes o reflectantes. Igualmente se evitará el impacto paisajístico en



elementos como protectores, arquetas u otras instalaciones auxiliares. Todas las casetas de riego contarán con aislamiento acústico, no sólo la caseta a instalar en la Parcela 5 del Polígono 2, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental. La ejecución de estas edificaciones deberá cumplir con la normativa vigente en materia de ruidos y urbanística.

13. En el caso de que existan, se respetarán los muros de piedra, elementos tradicionales del paisaje (majadas y otras construcciones tradicionales), que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugios de fauna.
14. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
15. En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra. Los residuos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
16. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
17. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos o puntos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
18. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
19. En las áreas de acopio, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares, etc., una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos. Las obras de recuperación de las zonas alteradas deberán estar ejecutadas dentro de los seis meses siguientes a la implantación del cultivo.



20. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— Medidas a aplicar en la fase de explotación:

1. Se evitará realizar operaciones agrícolas en condiciones desfavorables del suelo, como con exceso de humedad, a fin de minimizar la compactación del suelo, y de evitar gastos superfluos de combustible.
2. Tal y como figura en el estudio de impacto ambiental, se deberá mantener una cubierta vegetal herbácea permanente en las calles entre líneas de plantación. Esta cubierta se podrá controlar periódicamente mediante siegas en los momentos en que comience a competir por la humedad con el cultivo.
3. Los restos de poda del cultivo preferentemente se picarán in situ incorporándolos al suelo para que ejerzan de mulch o cubierta superficial, y siempre que no estén afectados por enfermedades fúngicas de la madera.
4. En todas las "zonas de reserva" anteriormente definidas no se realizarán labores culturales, movimientos de tierra, ni tratamientos fitosanitarios o aplicación de herbicidas derivados del manejo del futuro cultivo agrícola.
5. Se dispondrá de sistemas de control de agua de riego que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.
6. Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
7. Se deberán realizar análisis del suelo de manera periódica, con el objetivo de analizar las necesidades reales de aporte de nutriente u otras sustancias al terreno, previniendo de esta manera la posible contaminación de los suelos por exceso de aporte de algunos elementos.
8. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
9. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

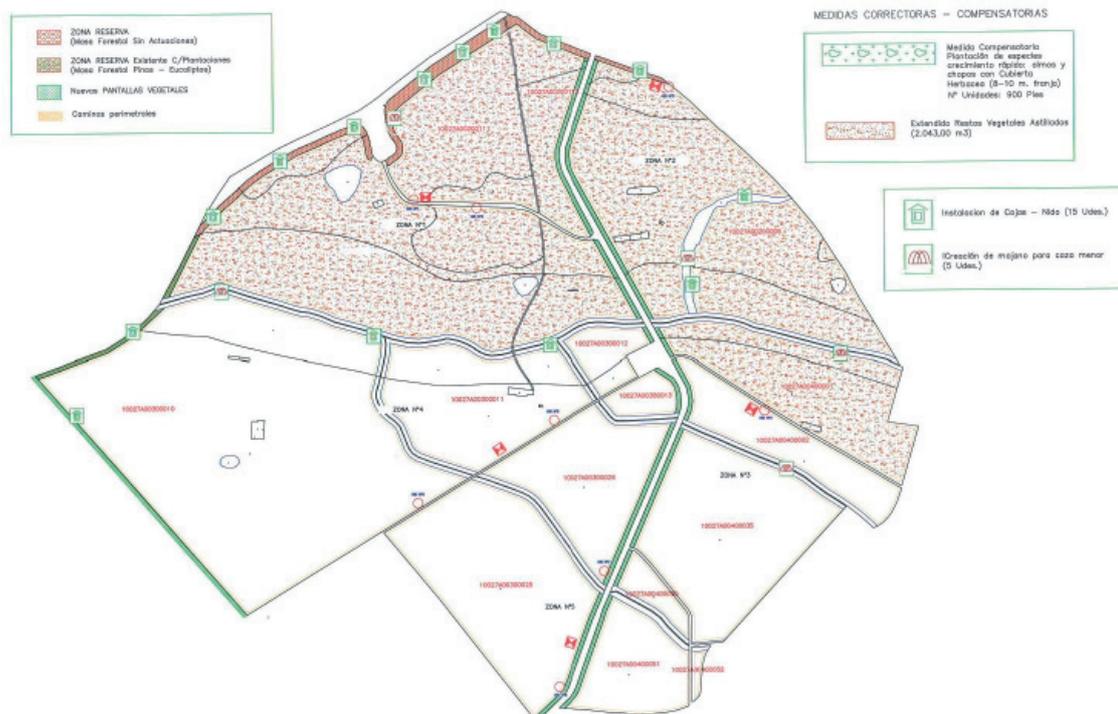
10. Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, mangueras de riego, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
11. Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero).
12. Se recomienda la gestión de la nueva plantación mediante criterios de producción integrada, instando no obstante al promotor a analizar la posibilidad de aplicar programas de gestión ecológica.

— Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones será determinar con el mayor rigor posible la posible afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

— Medidas complementarias:

1. Como medida complementaria a la pérdida de la vegetación forestal y ocupación del suelo por parte de la nueva plantación agrícola, se deberán mantener las "zonas de reserva" definidas en esta declaración de impacto ambiental, cuya representación se incluye en la siguiente imagen, teniendo en cuenta los condicionantes adicionales expuestos en los diferentes apartados de condiciones y medidas incluidas en esta declaración de impacto ambiental. En estas superficies no podrá efectuarse el cambio de cultivo ni la transformación a regadío.



2. Asimismo, se deberán ejecutar el resto de medidas complementarias establecidas en el estudio de impacto ambiental, haciendo referencia en esta declaración de impacto ambiental a las más relevantes:

- Se crearán pantallas vegetales de 2 a 4 metros de anchura perimetrales a todo el área de cultivo, entre los caminos y el cerramiento, que permita la creación de una franja de vegetación silvestre propia del entorno. Para ello se utilizarán especies de crecimiento rápido y adaptadas a condiciones de humedad edáfica elevada en aquellas zonas que así lo requieran. Entre las posibles especies a implantar se pueden encontrar olmos (*Ulmus minor*), álamos o chopos (*Populus spp.*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) o sauces (*Salix spp.*). Estas franjas de vegetación incluirán además siembra de herbáceas autóctonas y plantación de especies de matorral noble acompañante, como majuelo (*Crataegus monogyna*) o piruétanos (*Pyrus bourgaeana*). En las zonas de policía de los diferentes arroyos y en los bordes del Canal de Valdecañas, se deberá previamente solicitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente autorización administrativa. Dichas plantaciones, al objeto de asegurar su viabilidad y supervivencia, estarán incluidas dentro del Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo presentar aquello que se establece al respecto en dicho apartado del Programa de vigilancia ambiental. Las plantas a emplear deberán cumplir la normativa sobre material forestal de reproducción, así como deberá asegurarse su supervivencia y viabilidad. En el caso de darse marras, éstas se repondrán al año siguiente.



- Los restos vegetales generados tras la corta de la superficie forestal, serán astillados y posteriormente esparcidos sobre el terreno en las zonas indicadas en la imagen anterior (mitad norte de la zona de plantación), valorizándose de esta manera.
- Se instalarán cajas nido para aves o murciélagos y se crearán majanos que sirvan como zonas de refugio para caza menor. Su número, tipología y ubicación deberán ser aprobados de manera previa a su ejecución y/o instalación por parte de técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, tomando como partida la propuesta incluida en el estudio de impacto ambiental, representada en la imagen anterior.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental presentado.
2. Se comunicará el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin hacer un seguimiento del Plan de Vigilancia establecido, siendo ésta quien determinará la correcta aplicación de las medidas establecidas en la presente declaración, valorará la eficacia de las medidas correctoras establecidas, y fijará otras aplicables a los impactos no previstos.
3. Durante la fase de obras y con periodicidad semestral, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe que recogerá, sobre la fase de ejecución del proyecto que se esté realizando, los siguientes puntos:
 - Obras iniciadas, finalizadas, y estado de las que se estén llevando a cabo.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico. Medidas generales, protectoras, y correctoras aplicadas.
 - Eficacia de las medidas aplicadas.
 - Impactos surgidos y no previstos.
 - Medidas correctoras establecidas para la corrección de los impactos no previstos, y validez de éstas.
 - Medidas referidas a la creación de las zonas de reserva ejecutadas.
 - Estado de la instalación y/o ejecución de las cajas nido y majanos, incluyendo anexo fotográfico de éstos elementos.
 - Integración de las infraestructuras e instalaciones, incluidas construcciones como casetas de bombeo, etc., con anexo fotográfico de éstas.



4. En fase de explotación del proyecto y durante los tres primeros años, se remitirá un Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de agua, fertilizantes y fitosanitarios, así como información referida a las zonas de reserva creadas y su viabilidad.
5. Se recomienda, que tal y como se establece en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental se designe un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental, así como de coordinar la aplicación de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental en las diferentes fases de ejecución del proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, 30 de julio de 2018.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

